



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de julio de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de referirme a mi carta de fecha 12 de abril de 2002 (S/2002/460).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, presentado por el Pakistán de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 11 de julio de 2002 dirigida al Presidente del
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la
resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo
por el Representante Permanente del Pakistán ante las
Naciones Unidas**

En relación con su carta de fecha 18 de abril de 2002, adjunto la información adicional solicitada por el Comité contra el Terrorismo de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Munir Akram

Documento adjunto

Información adicional solicitada por el Presidente del Comité contra el Terrorismo

Apartado a) del párrafo 1

Pregunta 1. ¿Podría el Pakistán explicar la legislación y procedimientos existentes para que los bancos y otros intermediarios que actúan en el sector financiero principal vigilen las transacciones financieras sospechosas, aparte de la normativa reciente del Banco del Estado relativa a las listas de terroristas elaboradas por los Estados Unidos?

Respuesta 1. A continuación figura la legislación y procedimientos existentes para que los bancos vigilen las transacciones financieras sospechosas:

I. Banco del Estado del Pakistán – Norma cautelar XII

Se ha confiado al Banco del Estado del Pakistán, que es el banco central del país, la responsabilidad de llevar a cabo de manera permanente una supervisión eficaz del sector financiero. Las disposiciones jurídicas que facultan al Banco del Estado del Pakistán para realizar inspecciones bancarias figuran en la Ordenanza de las Empresas Bancarias de 1962. En la sección A del artículo 40 de esa ordenanza se asigna al Banco del Estado la función de vigilar sistemáticamente el desempeño de todas las empresas bancarias con el fin de asegurar que cumplan los criterios estatutarios y los reglamentos bancarios.

El Banco del Estado ha formulado normas cautelares para los bancos que constituyen un marco de funcionamiento cautelar mediante el cual se espera que los bancos lleven a cabo sus actividades de manera segura y racional, teniendo en cuenta los riesgos asociados a ellas. Esas normas figuran en el artículo 41 de la Ordenanza de Empresas Bancarias y tienen fuerza de ley. En virtud de la norma cautelar XII, los bancos deben vigilar las transacciones financieras sospechosas como sigue:

a) Antes de prestar servicios bancarios, el banco tratará de determinar la verdadera identidad de los clientes en una medida razonable. Deberá prestarse especial atención a comprobar la identidad de los titulares de todas las cuentas y la de quienes utilicen servicios de custodia. Deben establecerse procedimientos eficaces para determinar la identidad de los clientes.

Debe formularse una política explícita para asegurar que no se lleven a cabo transacciones comerciales importantes con clientes que no demuestren su identidad.

b) Los bancos asegurarán que las operaciones bancarias se lleven a cabo de conformidad con normas éticas estrictas y que se cumpla la legislación y la reglamentación bancarias. Los bancos no prestarán servicios ni proporcionarán asistencia activa en transacciones que en su opinión estén relacionadas con dinero procedente de actividades ilegales.

c) Se establecerán procedimientos específicos para comprobar la condición de los clientes y sus fuentes de ingresos, vigilar las cuentas de modo periódico, comprobar la identidad y la buena fe los remitentes y destinatarios, y mantener registros internos de las transacciones con miras a posibles consultas futuras. Las transacciones que se salgan de la actividad habitual de la cuenta y consistan en ingresos, reintegros o transferencias de grandes cantidades deberán considerarse sospechosas e investigarse debidamente.

d) Para que las políticas y procedimientos de los bancos se apliquen de manera eficaz, deberá proporcionarse capacitación adecuada al personal y deberá informársele de su responsabilidad a ese respecto.

e) Los bancos podrán disponer la instauración de un sistema de auditoría interna que permita comprobar y cumplir la política y los procedimientos bancarios establecidos.

II. Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación de actos terroristas

El proyecto de ley sobre el blanqueo de dinero tiene un alcance muy amplio y abarca tanto el blanqueo de dinero propiamente dicho como la financiación del terrorismo. Su objetivo es establecer un Centro Nacional de Inteligencia Financiera, que estará encabezado por un director general, nombrado por el Presidente del Pakistán, y actuará bajo la supervisión general del Ministro de Finanzas. El Centro estará facultado para adoptar decisiones de forma independiente sobre cuestiones cotidianas y sus funciones serán las siguientes:

- Actuar como intermediario entre las instituciones financieras, que deberán presentar informes sobre

actividades sospechosas, y la policía, que investigará esos informes.

- Cuando el Centro reciba de los bancos y otras instituciones financieras un informe sobre actividades sospechosas, obtendrá información adicional del Gobierno, según sea necesario, para determinar si el informe debe remitirse a la Dirección Federal de Investigaciones, la Oficina de Contraloría Nacional o la Fuerza de Lucha contra los Estupefacientes para que sigan investigando.
- El Centro estará facultado para proporcionar y recibir información de otras dependencias de inteligencia financiera de todo el mundo y representará al Pakistán en reuniones internacionales relacionadas con el blanqueo de dinero.
- El hecho de que alguien que trabaje en el Centro o tenga acceso a su información la dé a conocer a otra persona que no esté autorizada para conocerla constituirá un delito punible con una pena de un máximo de cinco años de reclusión.

Pregunta 2. ¿Están los intermediarios financieros que no pertenecen al sector financiero principal (por ejemplo, los abogados) obligados a informar de las transacciones sospechosas a las autoridades estatales? De ser así, ¿qué sanciones se aplican si esas personas no informan de ellas ya sea voluntariamente o por negligencia? ¿Se ha impuesto ya alguna sanción?

Respuesta 2. La confidencialidad entre abogado y cliente constituye la base de la propiedad judicial en todo el mundo. En este momento no existe en el Pakistán ninguna ley que obligue a los abogados a informar de las transacciones sospechosas a las autoridades estatales.

Pregunta 3. ¿Tienen fuerza de ley las normas formuladas por el Banco del Estado del Pakistán?

Respuesta 3. Sí. Se han formulado normas cautelares con arreglo al artículo 41 de la Ordenanza de Empresas Bancarias de 1962 y tienen fuerza de ley.

Pregunta 4. ¿Cuándo se prevé que el grupo de trabajo mencionado en el informe presente sus propuestas al Gobierno? El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le remitiera una actualización del informe cuando lo haga.

Respuesta 4. El Grupo de Trabajo ha presentado al Gobierno un proyecto de ley sobre blanqueo de dinero y financiación del terrorismo. El Gobierno está exa-

minando el proyecto de ley y la ley se promulgará de acuerdo con el procedimiento reglamentario.

Pregunta 5. ¿Cuándo se prevé que se presente al Parlamento el proyecto de ley basado en las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales? Se ruega que describan el contenido de la ley.

Respuesta 5. Como se ha indicado anteriormente, el proyecto de ley sobre blanqueo de dinero y financiación del terrorismo, que se basa en las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos, se ha presentado al Gobierno. Éste lo está examinando y la ley se promulgará una vez concluido el procedimiento reglamentario.

Entre las características destacadas del proyecto de ley se cuentan las siguientes:

- El proyecto de ley constituye un compendio de disposiciones extraídas de convenciones de las Naciones Unidas, leyes modelo, los principios básicos para una efectiva supervisión bancaria elaborados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales y la legislación de varios países.
- El proyecto de ley se ha concebido de modo que comprenda las disposiciones necesarias para cumplir las normas internacionales.
- Además de a las personas jurídicas y físicas, la ley es aplicable a 12 tipos distintos de instituciones u operaciones financieras.
- La ley define el delito de financiación del terrorismo y lo tipifica como delito determinante con fines de blanqueo de dinero.
- La Oficina de Contraloría Nacional, la Dirección Federal de Investigaciones y la Fuerza de Lucha contra los Estupefacientes estarán facultadas legalmente para investigar e incoar procedimientos judiciales sobre blanqueo de dinero en los tribunales especiales de esos organismos.
- El Fiscal General del Pakistán, el Gobernador del Banco del Estado del Pakistán y el Presidente de la Comisión de Bolsas y Títulos de Valores del Pakistán tendrán también funciones importantes con arreglo a la ley.

- En la ley se prevé el establecimiento de un Centro Nacional de Inteligencia Financiera, que estará encabezado por un director general, nombrado por el Presidente del Pakistán, y actuará bajo la supervisión general del Ministro de Finanzas. El Centro estará facultado para adoptar decisiones de forma independiente sobre cuestiones cotidianas (en la respuesta 1 figura más información sobre el Centro Nacional de Inteligencia Financiera).
- El Gobernador del Banco del Estado del Pakistán y el Presidente de la Comisión de Bolsas y Títulos de Valores formularán y transmitirán a todas las instituciones financieras bajo su control una reglamentación sobre normas mínimas de identificación de todos los clientes y examen de todas las cuentas de alto riesgo, como las de personas relacionadas con la política, y habrán de comprobar la procedencia de los fondos y la identidad de los receptores antes de abrir o mantener una cuenta. Si la institución financiera no recibe la información adecuada, deberá cerrar la cuenta sospechosa.
- Las instituciones financieras adoptarán medidas especiales sobre los remitentes de transferencias telegráficas que lleguen al Pakistán o salgan del país y establecerán programas especiales de lucha contra el blanqueo de dinero.
- Las organizaciones de beneficencia deberán mantener cuentas bancarias y desembolsar fondos por medio de cheques o transferencias telegráficas para que se conozca cómo se han gastado los fondos y con qué fin. Se realizarán comprobaciones de cuentas periódicas de las organizaciones de beneficencia.
- Todas las instituciones financieras deberán presentar informes de actividades sospechosas en relación con sus clientes. Deberán presentar esos informes cuando se haya producido un intento de transacción o una transacción efectiva que sepan, sospechen o tengan motivos para creer que se realiza con el producto de actividades delictivas, parezca que con ella se pretende eludir las normas de Banco del Estado del Pakistán o los requisitos legales, no tenga propósito económico aparente o se salga de las actividades habituales del cliente.
- La ley autoriza la confiscación penal de bienes asociados con actos delictivos, o de activos sus-

titutivos si esos bienes no están disponibles, y la imposición de multas a los acusados.

- La ley autoriza la confiscación civil de bienes relacionados con delitos en que el acusado haya muerto o huido o no sea susceptible de procesamiento por otro motivo.

Apartado b) del párrafo 1

Pregunta 6. Expongan las disposiciones existentes en el Pakistán para eliminar la financiación del terrorismo. Indiquen también el avance realizado respecto del “nuevo marco jurídico” establecido por el Gobierno del Pakistán y su contenido.

Respuesta 6. En el Pakistán existen las disposiciones siguientes para eliminar la financiación del terrorismo.

Ley de 1997 contra el Terrorismo

La Ley de 1997 contra el Terrorismo contiene las disposiciones siguientes para eliminar la financiación del terrorismo (se adjunta un ejemplar):

- En la cláusula 2 aa) se define el concepto de “bienes relacionados con el terrorismo”.
- En la cláusula 11 E 2) se exige que las organizaciones proscritas presenten todas las cuentas de ingresos y gastos de sus actividades políticas y sociales y den a conocer todas las fuentes de financiación a las autoridades competentes designadas por el Gobierno federal.
- En la cláusula 11 F 5) se tipifica como delito que una persona solicite, reciba o recaude fondos con destino a una organización proscrita.
- En las secciones H a K de la cláusula 11 se tipifican como delitos específicamente varias formas de financiación del terrorismo que incluyen la incitación directa o indirecta a financiar, ayudar y apoyar. El texto de esas secciones es el siguiente:

Sección H

- 1) Cometerá delito quien:
 - a) Invite a otra persona a proporcionar dinero u otros bienes; y
 - b) Pretenda que se usen, o tenga motivos razonables para sospechar que podrían usarse, con fines terroristas.

- 2) Cometerá delito quien:
- Reciba dinero u otros bienes; y
 - Pretenda que se usen, o tenga motivos razonables para sospechar que podrían usarse, con fines terroristas.
- 3) Cometerá delito quien:
- Proporcione dinero u otros bienes; y
 - Sepa o tenga motivos razonables para sospechar que se utilizarán o podrían utilizarse con fines terroristas.
- 4) En esta sección, proporcionar dinero u otros bienes quiere decir darlos, prestarlos o ponerlos a disposición de alguien de otro modo, ya sean o no aceptados.

Sección I

Cometerá delito quien:

- Utilice dinero u otros bienes con fines terroristas; o
- Posea dinero u otros bienes; y
 - Pretenda que se usen, o tenga motivos razonables para sospechar que podrían usarse, con fines terroristas.

Sección J

Cometerá delito quien:

- Concierte o intervenga en un arreglo como consecuencia del cual se ponga dinero u otros bienes a disposición de otras personas o ello se facilite, y
- Tenga motivos razonables para sospechar que se utilizarán o podrían utilizarse con fines terroristas.

Sección K

1) Cometerá delito quien concierte o intervenga en cualquier arreglo que facilite la posesión o control de bienes relacionados con el terrorismo por otra persona o en nombre de otra persona mediante:

- Ocultación;
- Traslado fuera de la jurisdicción;

- Transferencia a otra persona; o
- Cualquier otro medio.

2) Constituirá argumento en defensa de una persona acusada de un delito con arreglo al apartado 1 demostrar que no sabía y no tenía motivo razonable para sospechar que el arreglo incluya bienes relacionados con el terrorismo.

Proyecto de ley sobre blanqueo de dinero y financiación del terrorismo

Como se ha señalado en las respuestas al párrafo 1, el proyecto de ley contiene también disposiciones para vigilar los fondos de las organizaciones de beneficencia y otras entidades con el fin de evitar toda financiación del terrorismo.

Pregunta 7. ¿Podrían proporcionar información sobre procesamientos relacionados con la prestación de asistencia financiera para llevar a cabo actos terroristas, ya sea dentro o fuera del territorio del Pakistán?

Respuesta 7. Los tribunales antiterroristas establecidos con arreglo a la Ley contra el terrorismo de 1997 empezaron a funcionar en las provincias del Punjab y Sindh el 24 de marzo de 2002. De las 89 causas que debían tramitarse con carácter prioritario, 47 han concluido y se han pronunciado sentencias condenatorias en 28 de ellas. A continuación figura información sobre la confiscación de bienes por llevar a cabo actos terroristas:

- Tribunal No. 1 de Rawalpindi, causa No. 639/98, Comisaría de policía de Wah Cantt, Estado contra Aurangzeb, etc. Causa concluida el 25 de abril de 2002.
- Tribunal No. 2 de Rawalpindi, causa No. 104/2000, Comisaría de policía del aeropuerto de Rawalpindi, Estado contra Muhammad Rawab, etc. Causa concluida el 4 de junio de 2002.
- Tribunal No. 2 de Rawalpindi, causa No. 82/99, Comisaría de policía de Chotala, distrito de Jhelum, Estado contra Khalid Mahmood, etc. Causa concluida el 21 de junio de 2002.

Apartado c) del párrafo 1

Pregunta 8. ¿Tiene el Pakistán procedimientos de aplicación general para congelar y confiscar

provisionalmente fondos y bienes que sea probable que se utilicen para cometer delitos relacionados con el terrorismo y su financiación? Se ruega que al responder a esta pregunta diferencien entre confiscaciones realizadas durante investigaciones y confiscaciones ordenadas mediante sentencia judicial. Expongan también los procedimientos relacionados con la prestación de apoyo en el Pakistán a actos de terrorismo realizados o que se proyecte realizar en otros lugares.

Respuesta 8. *Legislación y procedimientos para congelar y confiscar provisionalmente fondos y bienes.*

La legislación y los procedimientos existentes para congelar y confiscar bienes provisionalmente son los siguientes:

Banco del Estado del Pakistán

El Banco del Estado del Pakistán prepara y transmite directrices y avisos a los bancos e instituciones financieras no bancarias para congelar cuentas en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Se pide a todos los bancos e instituciones financieras no bancarias que confirmen el cumplimiento de las instrucciones del Banco del Estado del Pakistán.

Es sancionado todo banco o institución financiera no bancaria que se compruebe que haya incumplido la normativa, los reglamentos operacionales y las directrices. Los incumplimientos pueden también dar lugar a que el Jefe Ejecutivo o Presidente de los bancos o instituciones financieras no bancarias pida una explicación e inicie un procedimiento administrativo y judicial contra los infractores.

Ley de 1997 contra el Terrorismo

La Ley de 1997 contra el Terrorismo contiene las siguientes disposiciones relativas a la incautación provisional de bienes de los que se sospeche que probablemente vayan a utilizarse para cometer delitos relacionados con el terrorismo y su financiación:

Artículo 11 O:

Un funcionario que haya sido autorizado por el Gobierno Provincial para actuar en su nombre, al que en lo sucesivo se denominará “funcionario autorizado” puede confiscar y retener toda suma de dinero en efectivo que se haya recuperado, si tiene sospechas razonables de que:

- a) Se proyecta utilizarla con fines terroristas;
- b) Ella constituye el total o parte de los recursos de una organización proscrita, e incluye cualquier suma de dinero que haya sido destinada al uso de dicha organización, o puesta a su disposición, o que haya de destinarse o ponerse a su disposición, ya sea que haya sido importada al Pakistán o exportada desde el Pakistán al exterior; o
- c) Sea propiedad de terroristas en el sentido que le da el artículo 2 aa).

Toda suma de dinero en efectivo que haya sido incautada en virtud del presente artículo será liberada a más tardar dentro de un período de 48 horas a partir del momento de la incautación, a menos que se haya presentado una solicitud al tribunal con arreglo al artículo 11 P y se haya obtenido un mandato judicial para su retención por un período determinado ulterior.

Artículo 11 P

Permite al funcionario autorizado obtener un mandato judicial para continuar reteniendo la suma de dinero mientras se ultima la investigación sobre su origen o procedencia.

Legislación sobre el decomiso de bienes y procedimiento correspondiente

La Ley de 1997 contra el Terrorismo contiene las siguientes disposiciones sobre el decomiso de bienes tras haber sido una persona declarada culpable de un delito relacionado con el terrorismo.

Artículo 11 Q:

- 1) El Tribunal ante el cual una persona haya sido declarada culpable de un delito en virtud de cualquiera de los artículos 11 H a 11 M puede decretar un decomiso de conformidad con las disposiciones de la presente sección.
- 2) Cuando una persona sea declarada culpable de un delito en virtud del artículo 11 H 1) o 2) o del artículo 11-I, el Tribunal puede decretar el decomiso de cualquier suma de dinero u otra clase de bienes:

- a) Que, al momento de cometerse el delito, dicha persona tuviera bajo su posesión o control; y

- b) Que, en ese momento, tuviera la intención de que se utilizaran, o tuviera motivos razonables para sospechar que podrían utilizarse con fines terroristas.
- 3) Cuando una persona sea declarada culpable en virtud del artículo 11 H 3) el tribunal puede decretar el decomiso de cualquier suma de dinero u otra clase de bienes:
- a) Que, en el momento de cometerse el delito, dicha persona tuviera bajo su posesión o control; y
- b) Respecto de los cuales, en ese momento, supiera que se utilizarían o podrían utilizarse con fines terroristas, o tuviera motivos razonables para sospecharlo.
- 4) Cuando una persona sea declarada culpable en virtud del artículo 11 J, el tribunal puede decretar el decomiso del dinero o de otros bienes:
- a) Con los cuales se relacione el arreglo de que se trata; y
- b) Respecto de los cuales, en ese momento, supiera que se utilizarían o podrían utilizarse con fines terroristas, o tuviera motivos razonables para sospecharlo.
- 5) Cuando una persona sea declarada culpable de un delito en virtud del artículo 11 K, el tribunal puede decretar el decomiso del dinero o de otra clase de bienes con los cuales se relacione el arreglo de que se trata.
- 6) Cuando una persona sea declarada culpable de un delito en virtud de cualquiera de los artículos 11 H a 11 K, el tribunal puede decretar el decomiso del dinero o de otra clase de bienes que sean recibidos por cualquier persona como pago o retribución de otro tipo, sea total o parcial, en forma directa o indirecta, en relación con el delito cometido.

Medidas para evitar que se preste apoyo desde el Pakistán a los actos terroristas que se proyecta llevar a cabo en otro lugar

En el artículo 11 V de la Ley de 1997 contra el Terrorismo, en conjunción con los artículos 4 del Código Penal del Pakistán y 188 del Código de Procedi-

miento Penal del Pakistán, se prevén medidas para evitar que desde el Pakistán se preste apoyo a actos terroristas que se cometan o se proyecte cometer en otros lugares. Los textos de las disposiciones pertinentes son los siguientes:

Artículo 11 V

- 1) Una persona comete un delito si:
- a) Dirige, a cualquier nivel, mientras reside en el Pakistán o en el extranjero, las actividades de una organización que se ocupa de preparar, instigar o cometer actos terroristas; o
- b) Dirige, desde el país o desde el extranjero, actividades relacionadas con la realización, preparación o instigación de un acto terrorista.
- 2) Una persona a quien se halle culpable de un delito con arreglo al párrafo 1), podrá ser condenada a pena de prisión por un plazo máximo de siete años y al decomiso o la confiscación de sus bienes, ya se encuentren dentro o fuera del Pakistán.

Artículo 4 del Código Penal del Pakistán

Ampliación del ámbito de aplicación del Código a los delitos extraterritoriales.

Las disposiciones del presente Código se aplicarán también a cualquier delito cometido por:

1. Cualquier ciudadano pakistani o cualquier persona que preste servicios al Pakistán en cualquier lugar situado fuera de sus fronteras;
2. Cualquier persona que se encuentre a bordo de un buque o una aeronave registrados en el Pakistán, dondequiera se encuentren éstos.

Explicación. En el presente artículo el término “delito” abarca todos los actos cometidos fuera del Pakistán que, de haberse cometido en el Pakistán, serían punibles con arreglo al presente Código.

Artículo 188 del Código de Procedimiento Penal del Pakistán

Responsabilidad por delitos cometidos fuera del Pakistán.

Cuando un ciudadano pakistaní cometa un delito en cualquier lugar situado fuera del Pakistán, o

Cuando un funcionario del Estado (sea o no ciudadano pakistaní) cometa un delito en (una zona tribal), o

Cuando una persona cometa un delito a bordo de un buque o una aeronave registrados en el Pakistán, dondequiera se encuentren éstos,

Recibirá respecto de ese delito el trato que habría recibido si lo hubiera cometido en cualquier lugar dentro del Pakistán en el que pudiera encontrarse.

Se dispone asimismo que todo procedimiento que se siga contra una persona, en virtud del presente artículo, que pudiera impedir que se incoaran procedimientos ulteriores contra esa persona por el mismo delito si ese delito se hubiera cometido en el Pakistán, impedirá también que se incoen nuevos procedimientos en su contra con arreglo a la Ley de Extradición de 1972, respecto del mismo delito si éste se hubiera cometido en cualquier territorio situado fuera de los límites del Pakistán.

Pregunta 9. ¿Podría el Pakistán indicar cómo se llevan a cabo tales procedimientos? Sírvase describir el papel que desempeñan las autoridades o instituciones responsables.

Respuesta 9. El Pakistán es una federación de provincias. En dicho marco federativo la responsabilidad por el mantenimiento de la ley y el orden corresponde a los gobiernos provinciales.

El Ministerio del Interior, a nivel federal, establece directrices de política amplias y transmite las decisiones del Gabinete Federal. Los gobiernos provinciales tienen la responsabilidad de mantener la ley y el orden, en consulta con el Ministerio del Interior. Los grupos de campaña crean estrategias independientes para combatir los actos terroristas bajo la supervisión de los inspectores generales de policía, que dirigen los departamentos provinciales de policía, y los departamentos provinciales del interior.

El Gobierno Federal determina la eficacia de la política después de haber recibido información de los gobiernos y organismos provinciales.

Pregunta 10. ¿Existen en el Pakistán normas que reglamenten las actividades de quienes realizan transferencias de dinero a través de personas de confianza, como se hace por ejemplo en el sistema de “hawalah”? Sírvase describir tales normas en términos generales.

Respuesta 10. Se han creado Empresas de cambio para efectuar operaciones en divisas y transferencias de dinero a nivel privado. Se viene preparando un proyecto de ordenanza para enmendar la Ley de reglamentación de divisas de 1947.

El principal objetivo de la creación de Empresas de cambio es brindar una estructura empresarial adecuada para las operaciones en divisas dentro del país, a la vez que se asegura que se tienen en cuenta las diversas clases de riesgos vinculados con dichas operaciones. Otro objetivo consiste en documentar plenamente todas las operaciones en divisas y las remesas de dinero.

Las características más destacadas del proyecto de ordenanza son las que se enumeran a continuación:

- Se definen las empresas de cambio.
- Se describe el ámbito de actividades y las operaciones de las empresas de cambio.
- Se establecen restricciones respecto de las casas de cambio, que podrán operar solamente con billetes y monedas extranjeras.
- Se establece que las empresas de cambio podrán operar con billetes y monedas extranjeras, giros postales de distintos tipos, letras bancarias, cheques de viajero y transferencias.
- Se establece el capital mínimo desembolsado que deberán tener las empresas de cambio y el requisito de liquidez obligatoria.
- Se dispone que las empresas de cambio deberán respetar los límites de riesgo bancario establecidos por el Banco Estatal.
- Se dispone que todos los directores de las empresas de cambio deberán satisfacer los criterios de idoneidad establecidos por el Banco Estatal.
- Se dispone que deberán documentarse plenamente las transacciones de las empresas de cambio.

- Se establece que las empresas de cambio deberán comunicar sus transacciones al Banco Estatal en forma de declaraciones periódicas.

Apartado d) del párrafo 1

Pregunta 11. Tenga a bien esbozar los controles preventivos y medidas de vigilancia encaminados a garantizar que los fondos recibidos por las organizaciones benéficas, religiosas o culturales no se desvíen de los objetivos declarados por éstas para destinarse a actividades terroristas.

Respuesta 11. Como controles preventivos y medidas de vigilancia encaminados a garantizar que los fondos recibidos por las organizaciones benéficas, religiosas o culturales no se desvíen de los objetivos declarados por éstas para destinarse a actividades terroristas rigen las siguientes disposiciones:

Ley de 1997 contra el Terrorismo

Los artículos 11 H a 11 K de la Ley de 1997 contra el Terrorismo tienen por finalidad tipificar como delitos las diversas formas de financiación del terrorismo, tanto directas como indirectas, la incitación a financiar actividades terroristas, la instigación a cometer tales delitos y la asistencia que se preste para ello (los detalles correspondientes se han incluido en la respuesta a la pregunta 6).

Ley contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Con arreglo al proyecto de ley contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, se exigirá a las organizaciones benéficas que tengan cuentas bancarias y que desembolsen sus fondos mediante cheques o transferencias electrónicas, a fin de que sea posible saber en qué se han gastado los fondos y con qué finalidad. Periódicamente se llevará a cabo una verificación externa de la contabilidad de las organizaciones benéficas.

Ordenanza sobre las madrazas

El Gabinete Federal aprobó la promulgación de la Ordenanza sobre el registro de las madrazas, de 2002, el 20 de junio de 2002, a fin de establecer un marco normativo para las escuelas religiosas del país (madrazas). La Ordenanza contiene las siguientes disposiciones para vigilar los fondos de las madrazas:

- Se exigirá a cada una de las madrazas registradas que lleve libros de contabilidad y que presente un informe anual al directorio respectivo.
- Las madrazas registradas no podrán recibir subvenciones de ninguna clase ni asistencia de fuente extranjera alguna, así como tampoco admitir estudiantes extranjeros o nombrar maestros sin una visa que les permita trabajar y un certificado de no objeción expedido por el Ministerio del Interior.

Pregunta 12. Por favor, describa con mayor detalle la legislación contra el terrorismo vigente en el Pakistán, y envíe copias de los textos pertinentes, en particular, de la Ley de 1997 contra el Terrorismo. Tenga a bien aclarar especialmente qué tipo de actos preparatorios para un acto de terrorismo constituyen delito con arreglo a las leyes del Pakistán, y exponga los lineamientos generales de dichas leyes.

Respuesta 12. Se adjunta una copia de la Ley de 1997 contra el Terrorismo.

En la Ley de 1997 contra el Terrorismo se han tipificado como delitos los siguientes actos terroristas:

• *Artículo 6*

1) En la presente Ley, por “terrorismo” se entiende un acto o la amenaza de cometerlo en caso de que:

- a) El acto sea de los contemplados en el párrafo 2), y
- b) La amenaza tenga por finalidad coaccionar o atemorizar o intimidar al Gobierno, o al público, o a un sector de éste o de una comunidad o secta, o bien despertar un sentimiento de temor o inseguridad en la sociedad; o
- c) La amenaza se lleve a cabo con el objetivo de promover una causa religiosa, sectaria o étnica.

2) Un “acto” será de los previstos en el párrafo 1) si consiste en:

- a) Hacer algo que provoque la muerte;
- b) Ejercer violencia grave contra una persona o causarle lesiones corporales o daños graves;
- c) Causar graves daños materiales;

- d) Hacer algo que probablemente ocasione la muerte de una persona o ponga en peligro su vida;
- e) Raptar personas para obtener un rescate, tomar rehenes o secuestrar medios de transporte;
- f) Incitar al odio y al desprecio por motivos religiosos, sectarios o étnicos, a fin de promover la violencia o provocar tumultos;
- g) Lanzar piedras o cascotes, o perpetrar cualquier otra clase de fechoría dirigida a difundir el pánico;
- h) Disparar contra asambleas religiosas, mezquitas, “imambargahs”, iglesias, templos y cualquier otro espacio dedicado al culto, o en disparar al azar para difundir el pánico, o si consiste en ocupar forzosamente mezquitas u otros espacios dedicados al culto;
- i) Crear un serio riesgo para la seguridad del público o de un sector de éste, o si está encaminado a atemorizar al público en general, y con ello impedir que la gente salga de su casa y lleve a cabo sus actividades laborales cotidianas legítimas, y a perturbar la vida de los ciudadanos en general;
- j) Quemar vehículos o provocar cualquier otro tipo de incendios graves;
- k) Extorsionar dinero (“bhatta”) o bienes de otro tipo;
- l) Proponerse interferir seriamente con un sistema de comunicaciones o con un servicio público, o causarle interrupciones graves;
- m) Coaccionar o intimidar seriamente a un funcionario público a fin de obligarlo a desempeñar sus funciones legítimas o, por el contrario, obligarlo a que se abstenga de desempeñarlas; o
- n) Ejercer violencia grave contra un miembro de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas armadas civiles, o un funcionario público.
- 3) La realización de un acto de los previstos en el párrafo 2) o la amenaza de realizarlo, que vaya acompañada del empleo de armas de fuego, explosivos o cualquier otra clase de armas, constituye terrorismo, sea que se cumplan o no los requisitos establecidos en el apartado c) del párrafo 1).
- 4) En el presente artículo, el concepto de “acto” se refiere a uno solo o a una serie de ellos.
- 5) En la presente Ley, el concepto de terrorismo comprende cualquier acto que se realice en beneficio de una organización proscrita.
- 6) La persona que cometa un delito de los previstos en este artículo o cualquier otro de los artículos de la presente Ley, será considerada culpable de un acto terrorista.
- 7) En la presente Ley, se entenderá que es “terrorista”:
- a) Toda persona que haya cometido un delito de terrorismo de los contemplados en la presente Ley, o que haya participado en la realización o preparación de actos terroristas, o que haya instigado a alguien a realizarlos;
 - b) Una persona que participe o haya participado en la realización o preparación de actos terroristas, o que instigue o haya instigado a realizarlos, antes o después de la entrada en vigor de la presente Ley; dicha persona quedará también comprendida en la norma establecida en el apartado a) que antecede.
- En el artículo 11 F se tipifica como delito la conducta de una persona que sea miembro de una organización proscrita; solicite apoyo para dicha organización; asista a sus reuniones, las organice, las dirija, o pronuncie un discurso durante las mismas, o que recaude fondos para esa organización.
 - En el artículo 11 G se tipifica como delito la conducta de una persona que use, lleve o exhiba cualquier clase de objeto, símbolo, bandera o estandarte relacionado con una organización proscrita.
 - Los artículos 11 H a 1 K de la Ley de 1997 contra el Terrorismo castiguen específicamente diversas formas de financiación del terrorismo, tanto directa como indirectamente, la incitación a otros a financiar y ser cómplices en el

terrorismo (los detalles se han dado en la respuesta a la pregunta 6).

- El artículo 11 V declara delito la dirección de un acto de terrorismo.

1) Comete delito el que:

- a) Dirigiere, a cualquier nivel, siendo residente en el Pakistán o en el extranjero, las actividades de una organización dedicada a preparar, instigar o cometer actos de terrorismo; o
- b) Dirigiere, desde dentro del país o desde el extranjero, actividades relacionadas con la comisión, preparación o instigación de un acto de terrorismo.

2) El culpable del delito previsto en el apartado 1) podrá ser condenado a una pena de prisión de siete años como máximo y a la pérdida legal o a la confiscación de sus bienes que se encuentren dentro o fuera del Pakistán.

- El artículo 21 C declara delito proporcionar o recibir instrucción en la fabricación o uso de armas de fuego, explosivos, armas químicas, biológicas o de otro tipo, y proporcionar o recibir instrucción en actos de terrorismo.
- El artículo 21 I declara delito la complicidad en cualquier delito previsto en esta Ley.
- El artículo 21 J declara delito dar cobijo a una persona que haya cometido un delito previsto en esta Ley.

Pregunta 13. ¿Podría el Pakistán describir con más detalle cómo se aplica en la práctica la ley contra el terrorismo y la manera en que contribuye al pleno cumplimiento de la resolución?

Respuesta 13. Ya se ha respondido a esto en la respuesta a la pregunta 9.

Pregunta 14. Sírvase esbozar las medidas, tanto legislativas como prácticas, que impiden a las entidades o a las personas reclutar personal, recaudar fondos o solicitar otras formas de apoyo para actividades terroristas que se realicen dentro o fuera del Pakistán, en particular:

- Las actividades, dentro o fuera del Pakistán, de reclutamiento de personal, recaudación de fondos o solicitud de otras formas de apoyo de otros países; y

- Actividades engañosas tales como el reclutamiento diciendo al reclutado que la finalidad de la operación es (por ejemplo, la enseñanza) diferente de los fines verdaderos, y la recaudación de fondos por medio de organizadores de organizaciones de tapadera.

Respuesta 14. Ya se ha respondido a esto en la respuesta a las preguntas 5, 6, 8, 11 y 12.

Apartado a) del párrafo 2

Pregunta 15. Sírvase exponer con más detalle la legislación del Pakistán encaminada a prohibir el establecimiento de grupos paramilitares que puedan realizar actividades terroristas dentro o fuera del Pakistán. Sírvase también esbozar la legislación encaminada a prohibir o limitar la adquisición o posesión de armas tanto dentro como fuera del Pakistán.

Respuesta 15. Las siguientes disposiciones de la Ley de 1997 contra el Terrorismo están dirigidas contra las organizaciones dedicadas al terrorismo:

- El artículo 11 A enumera los actos por los que una organización que se dedica al terrorismo:
 - a) Comete o participa en actos de terrorismo;
 - b) Prepara actos de terrorismo;
 - c) Promueve o alienta el terrorismo;
 - d) Apoya y ayuda a una organización dedicada al terrorismo;
 - e) Fomenta y ayuda a la incitación al odio y al desprecio por razones religiosas, sectarias o étnicas que provoca desórdenes;
 - f) No expulsa de sus filas ni excluye a quienes cometen actos de terrorismo y los presenta como héroes;
 - g) Se dedica de otra manera al terrorismo.
- El artículo 11 B permite al gobierno federal proscribir a una organización dedicada al terrorismo.
- El artículo 11 D permite al gobierno federal poner en observación a una organización cuando tenga razones para creer que se dedica al terrorismo.

El Reglamento de armas del Pakistán tiene por objeto controlar la venta y el transporte de armas, el portar armas, o la posesión de armas, municiones o depósitos militares.

Apartado b) del párrafo 2

Pregunta 16. Sírvase informar sobre los progresos realizados en la aplicación del “Plan de Acción” recientemente adoptado por el Gabinete Federal para prevenir la violencia sectaria en el Pakistán.

Respuesta 16. En cumplimiento del “Plan de Acción” se han efectuado los siguientes progresos:

- Se han proscrito siete organizaciones militares sectarias que han sido puestas en una lista de vigilancia;
- Se ha detenido a un total de 2.167 activistas pertenecientes a seis organizaciones religiosas extremistas u organizaciones proscritas;
- Se han clausurado 624 oficinas de esas organizaciones;
- A raíz del incidente de explosión de bomba en Karachi el 8 de mayo de 2002, se ha lanzado una operación contra los militantes proscritos en la que fueron detenidos por los gobiernos provinciales 411 activistas, con lo que el número total de activistas detenidos asciende a 2.578.

Pregunta 17. ¿Tiene el Pakistán algún órgano que se especialice en la lucha contra el terrorismo o corresponde esta función a varios departamentos u organismos? En el segundo caso, ¿cómo se coordinan las actividades de los distintos órganos interesados?

Respuesta 17. El Pakistán es una Federación integrada por Provincias. En este marco federal la función del mantenimiento del orden público corresponde a los gobiernos provinciales.

El Ministerio del Interior, a nivel federal, emite directrices generales de política y transmite las decisiones del gabinete federal. Los gobiernos provinciales se encargan del mantenimiento del orden público en consulta con el Ministerio del Interior. Los servicios sobre el terreno diseñan estrategias independientes para combatir los actos de terrorismo bajo la supervisión de los Inspectores Generales de Policía, que encabezan los Departamentos Provinciales de Policía y los Departamentos Provinciales del Ministerio del Interior.

El gobierno federal determina la eficacia de la política tras recibir las comunicaciones correspondientes de los gobiernos y organismos provinciales.

Pregunta 18. ¿Define cada órgano su estrategia independientemente o cumple las medidas que se han establecido a nivel superior? ¿Quién determina esas políticas y, si corresponde, la distribución de las tareas entre los distintos órganos?

Respuesta 18. Véase la respuesta a la pregunta 17.

Pregunta 19. Además de los intercambios de información ¿se están adoptando otras medidas, de conformidad con la resolución para prevenir la comisión de actos terroristas?

Respuesta 19. Sí. Entre esas medidas cabe mencionar las medidas de control de las fronteras, la comprobación de las operaciones financieras, la denegación de cobijo, etc. como se informó en el informe principal del Pakistán y en el presente informe complementario.

Pregunta 20. Sírvase describir los mecanismos orientados a dar alerta temprana a otros países respecto de actos terroristas que puedan cometerse en los países de que se trate.

Respuesta 20. El Pakistán intercambia información con países que tienen tratados de extradición con el Pakistán. Como socio en una coalición, el Pakistán está intercambiando información con otros países miembros de la misma.

Apartado c) del párrafo 2

Pregunta 21. Sírvase exponer las principales disposiciones de la legislación del Pakistán respecto del control de la inmigración y la concesión del derecho de asilo, e indicar los medios disponibles para impedir que grupos criminales abusen de esas disposiciones. Sírvase también indicar las condiciones requeridas para emitir documentos de identidad, en particular pasaportes, a los extranjeros.

Respuesta 21. Las disposiciones siguientes de la Ley de Extranjería de 1946 versan sobre el control de la inmigración:

El artículo 3 de la Ley faculta al Gobierno para dictar reglamentos que prohíban, regulen o restrinjan la entrada de extranjeros al Pakistán o su salida del Pakistán, o su presencia o la continuación de su presencia en el mismo. Los reglamentos disponen que un extranjero:

- a) No entrará en el Pakistán, o solamente entrará en el Pakistán en las fechas, por las vías y el puerto o lugar y observando las condiciones de llegada que se prescriban;

- b) No saldrá del Pakistán o solamente saldrá en las fechas, por las vías y desde el puerto o lugar y observando las condiciones de salida que se prescriban;
- c) No permanecerá en el Pakistán, o en ninguna zona prescrita del mismo;
- d) Saldrá de dicha zona del Pakistán o permanecerá en ella según se prescriba;
- e) Cumplirá las condiciones que se prescriban o especifiquen que:
- i) Le obliguen a residir en un lugar determinado;
 - ii) Le impongan una restricción en sus movimientos;
 - iii) Le exijan que presente prueba de su identidad o comunique determinados datos a determinada autoridad de determinada manera y en la fecha, momento y lugar determinados que se prescriban o especifiquen;
 - iv) Le requieran que se tome su fotografía o huellas dactilares y que proporcione muestras de su caligrafía y de su firma a determinada autoridad en determinado momento y lugar que se prescriban o especifiquen;
 - v) Le requieran someterse a determinado examen médico por determinada autoridad en el tiempo y lugar determinados que se prescriban o especifiquen;
 - vi) Le prohíban relacionarse con las personas cuya descripción se prescriba o especifique;
 - vii) Le prohíban realizar actividades de la naturaleza que se prescriba o especifique;
 - viii) Le prohíban utilizar o poseer aquellos artículos que se prescriban o especifiquen;
 - ix) Regulen de otra manera su conducta de la forma particular que se prescriba o especifique;
- f) Concertará una fianza con garantías o sin ellas por el debido cumplimiento o como alternativa al cumplimiento de las restricciones o condiciones que se prescriban o especifiquen;
- g) Será detenido y, en interés de la seguridad del Pakistán, encarcelado o confinado.
- Los artículos 3 y 20 de la Ley de Nacionalidad del Pakistán de 1951 indica las personas que pueden adquirir la nacionalidad pakistani.
- El artículo 3 de la Ley de Naturalización de 1926 enumera las personas que pueden convertirse en ciudadanos del Pakistán por naturalización. El texto de ese artículo dice lo siguiente:
- Artículo 3. 1) (el gobierno federal) podrá otorgar un certificado de naturalización a toda persona que lo solicite en nombre propio y que demuestre al gobierno federal:
- a) Que no es menor;
 - b) Que no es ciudadano del Pakistán ni nacional de ningún otro Estado del que un ciudadano del Pakistán en virtud de la ley no pueda convertirse en súbdito por naturalización;
 - c) Que ha residido en el Pakistán durante el período de 12 meses inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud y que durante los siete años inmediatamente precedentes a dicho período de 12 meses residió en el Pakistán durante un período de tiempo que en conjunto no es inferior a cuatro años;
 - d) Que goza de buena reputación;
 - e) Que tiene un conocimiento suficiente de un idioma que haya sido declarado por el gobierno federal, mediante notificación en el Boletín Oficial, una de las principales lenguas vernáculas del Pakistán; y
 - f) Que se propone, si se acepta su solicitud, residir en el Pakistán o entrar o continuar en el servicio del Estado, en el Pakistán;
- No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en la cláusula e) ni en la cláusula f) se aplicará en el caso de la mujer que sea nacional del Pakistán anteriormente a su matrimonio con una persona que no sea nacional del Pakistán y cuyo esposo haya fallecido o cuyo matrimonio se haya disuelto.

2) Nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá que impide la concesión de un certificado de naturalización a la persona a quien se haya expedido el certificado de naturalización en virtud de la Ley India de Naturalización de 1852.

Pregunta 22. ¿Se aplica la legislación a todos los grupos e individuos terroristas o sólo a los mencionados en el informe?

Respuesta 22. La legislación mencionada en la respuesta anterior se aplica a todos los extranjeros.

Apartado d) del párrafo 2

Pregunta 23. La Ley contra el terrorismo ¿prohíbe específicamente que el territorio del Pakistán se utilice como base para actos terroristas fuera del Pakistán?

Respuesta 23. Sí. Las disposiciones pertinentes ya se han mencionado en las preguntas anteriores.

Apartado e) del párrafo 2

Pregunta 24. ¿Cuál es el alcance de la competencia de los tribunales del Pakistán para hacer frente a actos terroristas o preparativos de actos terroristas que se produzcan fuera de su territorio?

Respuesta 24. Las disposiciones pertinentes relativas a la competencia de los tribunales del Pakistán son las siguientes:

Código penal del Pakistán

Artículo 3. Castigo de los delitos cometidos fuera del Pakistán pero que por ley pueden juzgarse en este país.

Toda persona que, según una ley pakistani, pueda ser juzgada por un delito cometido fuera del Pakistán quedará sujeta a las disposiciones del presente código respecto de todo acto cometido fuera del Pakistán de la misma manera que si el acto se hubiera cometido dentro del Pakistán.

Pregunta 25. Las disposiciones pertinentes del Código Penal del Pakistán ¿son aplicables en todas las circunstancias siguientes?

- Los actos cometidos fuera del Pakistán por una persona que sea nacional del Pakistán o que resida habitualmente en este país (independientemente de que esa persona se encuentre actualmente o no en el Pakistán);

- Los actos cometidos fuera del Pakistán por un extranjero que se encuentre actualmente en el Pakistán.

Respuesta 25. Sí. El artículo 3 del Código Penal del Pakistán prevé ambas situaciones. Este artículo ya se ha reproducido anteriormente.

Apartado g) del párrafo 2

Pregunta 26. ¿Cómo protege el Pakistán sus extensas fronteras contra los cruces no autorizados?

Respuesta 26. El Pakistán protege sus fronteras por medio de la Fuerza de Seguridad de Fronteras, la Fuerza contra los Estupefacientes, los guardias montados, el Cuerpo de Fronteras y las Fuerzas Armadas (cada servicio tiene sus reglamentos respectivos).

Tras los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 se han hecho más estrictas las medidas de seguridad y los controles fronterizos a lo largo de la frontera con el Afganistán. La entrada de extranjeros se regula estrictamente por medio de los visados expedidos por las embajadas pakistaníes.

En caso de sospecha, a los extranjeros que llegan al Pakistán se les ordena que se presenten a la Oficina de Registro de Extranjeros más próxima para que se inscriban según lo previsto en el reglamento de inscripción de extranjeros. Con este fin se pone un sello en sus pasaportes. También tienen que obtener un permiso de salida en dicha Oficina antes de salir del país. Esas personas son sometidas a una estricta vigilancia en los aeropuertos en el momento de salir.

Procedimientos especiales para las personas que llegan del Afganistán

A fin de impedir el cruce ilegal de la frontera con el Afganistán, se han creado equipos conjuntos de interrogatorio y procedimientos operacionales permanentes. Estas medidas tienen por objeto detener y encarcelar a los delincuentes buscados en virtud del derecho nacional o internacional. Los Departamentos del Interior de NWFP y de las provincias de Baluchistán llevan registros de datos de todos los extranjeros y de los pakistaníes que regresan del Afganistán.

Además de estas medidas, se han desplegado tropas regulares a lo largo de la frontera con el Afganistán y se lleva a cabo vigilancia aérea para impedir la entrada en el Pakistán de terroristas procedentes del Afganistán.

Pregunta 27. Sírvase facilitar información sobre el mecanismo de cooperación interinstitucional entre las autoridades federales y provinciales encargadas del control de estupefacientes, del rastreo de operaciones financieras y de la seguridad, en particular con respecto a los controles fronterizos para impedir el movimiento de terroristas.

Respuesta 27. En el Ministerio del Interior se ha establecido un Centro Nacional de control y acción en casos de crisis, totalmente equipado con teléfonos, facsímiles y computadoras. Los gobiernos provinciales también han establecido centros de control similares. Los centros federales y provinciales de control se han conectado entre sí para reunir y combinar la información de todos los incidentes que se producen en cualquier parte del país y para comunicar a las autoridades superiores. Los organismos coordinadores son los Departamentos de Investigación criminal, los servicios de Inteligencia, el Cuerpo de Fronteras, los Guardias Montados y la Fuerza contra los Estupefacientes.

Apartado b) del párrafo 3

Pregunta 28. ¿Tiene el Pakistán alguna medida legislativa que prevea la asistencia mutua con otros países y en lo relacionado con las investigaciones finales y los procedimientos judiciales? Sírvase indicar las disposiciones pertinentes.

Respuesta 28. Sí. El Pakistán es signatario de tratados de extradición con 27 países que contienen disposiciones de asistencia mutua en relación con la investigación penal y los procedimientos penales.

Pregunta 29. ¿En qué tipos de acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de asistencia judicial y extradición es parte el Afganistán? ¿Cuáles son los trámites legales requeridos por el Pakistán para ejecutar una solicitud de asistencia o extradición presentada por otro país?

Respuesta 29. Como ya se ha dicho anteriormente, el Pakistán es signatario de tratados de extradición con 27 países, que contienen disposiciones relativas a la asistencia judicial.

La Ley de extradición de 1972 prevé el procedimiento siguiente para la entrega de un prófugo:

- La solicitud de entrega de un prófugo ha de presentarse al gobierno federal por medio del representante diplomático en el Pakistán, por la Misión del Pakistán en el extranjero o por otro conducto convenido (artículo 6);

- El gobierno federal, si lo considera apropiado, puede efectuar una investigación por medio de un magistrado competente de categoría superior (artículo 7);
- Al recibir la orden de investigación, se expedirá la orden de comparecencia o la orden de detención del acusado, de conformidad con la legislación pakistaní. La investigación del magistrado deberá seguir el procedimiento judicial y examinar todas las pruebas presentadas en apoyo de la solicitud y a favor del prófugo para demostrar que el delito es de carácter político y no es un delito extraditable (artículo 8);
- El artículo 9 contiene una lista de documentos que pueden presentarse como pruebas en apoyo de la solicitud;
- Si el informe de la investigación concluye que no se han aportado pruebas suficientes en apoyo de la entrega del prófugo, éste será exonerado. Si se prueban las acusaciones, se enviará un informe al gobierno y el prófugo será ingresado en prisión, con sujeción a las disposiciones en materia de fianza, en espera de las órdenes del gobierno federal (artículo 10);
- Si el gobierno federal decide entregar al prófugo, podrá dictar una orden de detención y entrega del prófugo en el lugar y a la persona que se designe en la orden. La entrega habrá de tener lugar sólo después de transcurridos 15 días desde que se dictó la orden (artículo 11);
- Si el prófugo no es entregado en el plazo de dos meses, el Tribunal Superior podrá examinar la solicitud de exoneración presentada por el acusado (artículo 12);
- En caso de solicitud de extradición por más de un Estado que sea parte en un tratado de extradición, el gobierno federal podrá decidir entregar al prófugo al Estado que considere apropiado (artículo 14).

Apartado d) del párrafo 3

Pregunta 30. ¿Podría el Pakistán facilitar una lista de los tratados de extradición y de los tratados de asistencia judicial mutua en los que es parte?

Respuesta 30. El Pakistán es parte en tratados de extradición con los países siguientes:

<i>Número de serie</i>	<i>País</i>	<i>Fecha de adopción del tratado</i>	
1	Argentina	20.2.1973	Adoptado por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 211 (1)/73 de 20 de febrero de 1973
2	Bélgica	20.2.1973	Idem
3	Francia	20.2.1973	Idem
4	Grecia	20.2.1973	Idem
5	Suiza	20.2.1973	Idem
6	Estados Unidos	20.2.1973	Idem
7	San Marino	20.4.1980	Adoptado por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 427 (1)/80 de 20 de abril de 1980
8	Mónaco	20.4.1980	Idem
9	Países Bajos	20.4.1980	Idem
10	Dinamarca	20.4.1980	Idem
11	Austria	20.4.1980	Idem
12	Yugoslavia	20.4.1980	Idem
13	Iraq	20.4.1980	Idem
14	Ecuador	20.4.1980	Idem
15	Portugal	20.4.1980	Idem
16	Luxemburgo	20.4.1980	Idem
17	Colombia	20.4.1980	Idem
18	Liberia	20.4.1980	Idem
19	Cuba	20.4.1980	Idem
20	Italia	20.4.1980	Idem
21	Irán	20.4.1959	
22	Turquía	30.8.1983	
23	Arabia Saudita	03.4.1983	
24	Maldivas	12.7.1984	
25	Egipto	23.8.1994	
26	Australia	16.3.2000	
27	Uzbekistán	25.1.2001	

Apartado e) del párrafo 3

Pregunta 31. Sírvase exponer las disposiciones de derecho interno que dan efecto a las nueve convenciones y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo en los que ya es parte el Pakistán y que se mencionan en el informe.

Respuesta 31. Esta cuestión está siendo objeto de examen.

Pregunta 32. Sírvase facilitar un “informe de situación” sobre las ratificaciones de las convenciones y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo que el Pakistán aún no ha ratificado.

Respuesta 32. El 26 de junio de 2002 el gabinete federal dio aprobación a lo siguiente:

- i) La adhesión por el Pakistán al Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas;

- ii) La firma por el Pakistán de la Convención de lucha contra el terrorismo internacional de la Organización de la Conferencia Islámica.

En breve se depositarán los instrumentos de adhesión y firma de esos convenios.

El Pakistán ratificará el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección una vez que se hayan cumplido los requisitos técnicos para la ratificación.

Un comité interministerial está examinando el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

Pregunta 33. ¿Se han incluido como delitos sujetos a extradición en los tratados bilaterales en los que es parte el Pakistán los delitos incluidos en los convenios y protocolos internacionales pertinentes?

Respuesta 33. El Pakistán está obligado a cumplir lo dispuesto en los artículos pertinentes de esos convenios y protocolos, en los que se establece que los delitos tipificados en los convenios y protocolos internacionales pertinentes se consideran incluidos como delitos sujetos a extradición en los tratados de extradición vigentes entre los Estados partes y en los tratados de extradición que dichos Estados concierten entre sí.

Apartado g) del párrafo 3:

Pregunta 34. Sírvanse dar cuenta de la legislación, los procedimientos y los mecanismos para poner en práctica este apartado. Expliquen si las motivaciones políticas se reconocen como motivos para desestimar las solicitudes de extradición de presuntos terroristas.

Respuesta 34. El Pakistán sólo reconoce como refugiados a las personas registradas como tales en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). A este respecto, en julio de 2001 se concertó un acuerdo con el ACNUR para proceder conjuntamente a la identificación de los refugiados afganos. En las respuestas a las preguntas 21 y 26 se dan más detalles sobre la admisión de extranjeros en el Pakistán.

En el apartado a) del párrafo 2 del artículo 5 de la Ley de Extradición, de 1972, se dispone que un fugitivo no será entregado si el delito respecto del que se pide la entrega es de carácter político. No obstante, el Gobierno Federal o el magistrado o tribunal ante el que

comparezca el fugitivo ha de tener la certeza de que la solicitud de entrega se ha formulado realmente con miras a procesar a esa persona por un delito de carácter político o a castigarla por ello.

Párrafo 4:

Pregunta 35. ¿Ha tenido en cuenta el Pakistán algunas de las preocupaciones manifestadas en el párrafo 4 de la resolución?

Respuesta 35. El Pakistán es uno de los firmantes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, lo que pone de manifiesto su voluntad de luchar contra la delincuencia transnacional.

El Pakistán se encuentra en la vanguardia de la lucha contra el tráfico de estupefacientes. En el plano nacional, el Pakistán ha adoptado varias medidas legislativas e institucionales para luchar contra la amenaza de los estupefacientes, que ha cobrado proporciones alarmantes en los últimos años. Esas medidas guardan relación con lo siguiente:

- a) El establecimiento de la División de Control de los Estupefacientes, que se ocupa exclusivamente de asuntos relacionados con las drogas.
- b) El establecimiento de una Brigada de Estupefacientes, entidad ésta fundamental en la lucha contra las drogas que participa activamente en la confiscación de estupefacientes y en la detención y el procesamiento de los traficantes de drogas.
- c) La prevención del contrabando o la introducción en el Pakistán de precursores, particularmente anhídrido acético.
- d) La prevención del contrabando o la introducción en el Pakistán de estupefacientes, particularmente de opiáceos procedentes del Afganistán.
- e) La prevención del tráfico o el contrabando de estupefacientes desde el Pakistán.
- f) La promulgación de diversas leyes en que se prevén la imposición de la pena de muerte a quienes se dediquen al tráfico y la financiación de actividades relacionadas con las drogas y la confiscación de sus bienes.

- g) El establecimiento de tribunales especiales con competencia exclusiva para entender de delitos tipificados en la Ordenanza contra los estupefacientes.
- h) La adopción de medidas eficaces para poner fin a las transacciones financieras que despiertan sospechas en los bancos y otras instituciones financieras.

El Pakistán respalda firmemente los esfuerzos que se realizan a nivel internacional para hacer frente al problema de las drogas ilícitas. El Pakistán es parte en las tres convenciones pertinentes de las Naciones Unidas, a saber, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Además, en agosto de 1999 el Pakistán ratificó el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

En el contexto regional, el Pakistán es parte del Convenio de la SAARC sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el Protocolo de la Organización de Cooperación Económica contra las drogas. Por otra parte, el Pakistán ha participado activamente en el establecimiento de un comité de control de los estupefacientes en el marco de la Organización de Cooperación Económica.

En el plano bilateral, el Pakistán tiene concertados acuerdos con un gran número de países a los efectos de intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con las drogas.

Como parte del proceso de aplicación de los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Gobierno del Pakistán, con la colaboración activa del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, puso en marcha su Plan Maestro de lucha contra el uso indebido de drogas en febrero de 1999. El Plan Maestro se concentra en la reducción de la demanda y entraña la realización de actividades de concienciación de la opinión pública acerca de los efectos negativos de las drogas recurriendo a medios impresos y electrónicos, campañas de educación preventiva que incluyen la formación de maestros y trabajadores sociales, y el establecimiento de equipos móviles encargados de difun-

dir información sobre las drogas en las zonas rurales y alejadas.

El Pakistán es parte en la Convención sobre las Armas Químicas y en la Convención sobre armas biológicas. En esos instrumentos se prohíbe terminantemente la fabricación, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas. En su calidad de Estado parte, el Pakistán cumple plenamente con las obligaciones que le imponen esos instrumentos. Además, el Pakistán respalda los esfuerzos que se realizan a nivel internacional para poner en práctica las disposiciones sobre cooperación que figuran en esos instrumentos, los cuales, entre otras cosas, reforzarían, además, los objetivos de la resolución 1373.

Las autoridades nacionales del Pakistán encargadas de la protección física de su material nuclear aplican directrices acordadas internacionalmente para velar por la seguridad del material y de las instalaciones nucleares. El Pakistán ha establecido procedimientos de protección total en lo concerniente a la seguridad del material nuclear, con la supervisión de organizaciones nacionales con alto grado de responsabilidad.

Por lo que respecta al tráfico de armas, el Gobierno del Pakistán está ejecutando un programa fundamental a largo plazo de eliminación de armas. La supresión del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras es un objetivo fundamental de ese programa. Además, el Pakistán participó activamente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York en julio de 2001, y seguirá prestando apoyo al Programa de Acción aprobado por la Conferencia, en el que se prevé, además, la cooperación internacional al respecto.

Otros asuntos:

Pregunta 36. Sírvanse facilitar un organigrama de la estructura administrativa que exista en el Pakistán, por ejemplo, en materia de policía, control de la inmigración, aduanas, tributos y autoridades de supervisión financiera, para poner en práctica las leyes, reglamentos y otros instrumentos que se considere que contribuyen al cumplimiento de la resolución.

Respuesta 36. Se adjuntan varios organigramas.